

Administración Local

Ayuntamientos

NÚMERO: 4762

Puértolas

Secretaría

Aprobación definitiva de la Ordenanza N° 9 reguladora del precio público por la utilización de instalaciones municipales

Aprobación definitiva de la Ordenanza N° 9 reguladora del precio público por la utilización de instalaciones municipales

Puértolas, 26 de octubre de 2026. Alcalde-Presidente, José Manuel Bielsa Manzano.

Expediente nº: 1857279E

Anuncio de aprobación definitiva

Procedimiento: Aprobación de la Ordenanza reguladora del precio público por la utilización de instalaciones municipales.

Fecha de iniciación: 06/07/2026

Documento firmado por: Alcaldía

**ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA
NÚMERO 9, REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA
UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES MUNICIPALES**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Puértolas, en Sesión Ordinaria celebrada el día 6 de agosto de 2026, relativo a la aprobación de la Ordenanza número 9, reguladora del precio público por la utilización de instalaciones municipales, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**ORDENANZA Nº 9 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA
UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.- En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Puértolas establece el precio público por la utilización de instalaciones municipales, que se regirá por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2. OBJETO

Artículo 2.- Constituye el objeto de la presente Ordenanza la regulación del precio público por la utilización de aquellas instalaciones municipales cuya utilización quede sujeta al pago de un precio público, así como las condiciones generales para su gestión y utilización.

ARTÍCULO 3. OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 3.- Son obligados al pago las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten, reserven o utilicen las instalaciones municipales sujetas al presente precio público.

ARTÍCULO 4. INSTALACIONES MUNICIPALES

Artículo 4.-

4.1.- Las instalaciones municipales sujetas al presente precio público serán las que se relacionan en el Anexo I de la presente Ordenanza.

4.2.- El Ayuntamiento podrá incorporar nuevas instalaciones mediante la correspondiente modificación del Anexo I de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 5. CUANTÍA

Artículo 5.- Las tarifas aplicables serán las establecidas en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 6. DEVENGO, GESTIÓN Y PAGO

Artículo 6.-

6.1.- El precio público se devengará en el momento en que el usuario formalice la reserva de la correspondiente instalación municipal.

6.2.- El pago del precio público deberá efectuarse con carácter previo a la utilización de la instalación, mediante los sistemas de pago que habilite el Ayuntamiento.

6.3.- La gestión de las reservas podrá realizarse a través de la sede electrónica, la página web municipal, una aplicación informática u otros medios electrónicos o presenciales que el Ayuntamiento establezca al efecto.

6.4.- El acceso a las instalaciones podrá efectuarse mediante códigos QR, credenciales electrónicas, sistemas automatizados de control de accesos o cualquier

otro medio que determine el Ayuntamiento para garantizar la correcta gestión y utilización de las instalaciones.

6.5.- La confirmación de la reserva y del pago habilitará al usuario para la utilización de la instalación durante el periodo autorizado.

6.6.- Cuando la utilización de la instalación no pueda llevarse a cabo por causas imputables al Ayuntamiento, procederá la devolución del importe abonado en los términos que, en su caso, se establezcan.

ARTÍCULO 7. UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES

Artículo 7.-

7.1.- Las instalaciones municipales deberán utilizarse conforme a su destino, respetando las normas de uso establecidas por el Ayuntamiento y las instrucciones del personal municipal, en su caso.

7.2.- Los usuarios deberán hacer un uso adecuado de las instalaciones, del mobiliario y de los demás elementos existentes, manteniéndolos en correcto estado de conservación. Al finalizar su utilización deberán dejarlas limpias, recogidas y en las mismas condiciones de orden e higiene en que las encontraron, retirando los residuos que hubieran generado.

7.3.- Los usuarios responderán de los daños y perjuicios que ocasionen por un uso inadecuado o negligente de las instalaciones, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieran corresponderles.

7.4.- El incumplimiento de las obligaciones de limpieza, conservación o uso adecuado de las instalaciones podrá dar lugar a la exigencia de la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, sin perjuicio de la denegación de futuras reservas cuando concurran incumplimientos graves o reiterados.

7.5.- Los usuarios deberán respetar las normas específicas de utilización que el Ayuntamiento establezca para cada instalación municipal, así como los horarios, aforos y demás condiciones de uso que, en su caso, se determinen.

ARTÍCULO 8. DEVOLUCIONES

Artículo 8.-

8.1.- Procederá la devolución del precio público cuando la utilización de la instalación no pueda llevarse a cabo por causas imputables al Ayuntamiento.

8.2.- No procederá la devolución cuando la imposibilidad de utilización sea imputable al usuario o derive de causas ajenas al Ayuntamiento, salvo que éste acuerde expresamente otra cosa.

ARTÍCULO 9. NORMAS SUPLETORIAS

Artículo 9.- Para lo no previsto en la presente Ordenanza será de aplicación lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en las demás disposiciones legales que resulten de aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza Fiscal nº 9 reguladora de los precios públicos, aprobada por el Ayuntamiento de Puértolas, así como cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento de Puértolas, entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Las tarifas previstas en la presente Ordenanza serán de aplicación a partir del 1 de enero de 2027, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO I. TARIFAS

Instalación	Unidad de uso	Precio (€)	Condiciones
Pista de tenis de Escalona	Hora	5,00 €	Reserva y pago previos
Zona de barbacoas de Escalona	Media jornada	10,00 €	Comida: hasta las 16:30 h. Cena: de 17:00 a 23:00 h. Reserva y pago previos.

Contra la ordenanza aprobada, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 10.1.b), 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y con el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por el cual se establece que contra las disposiciones administrativas de carácter general no cabrá recurso en vía administrativa.

Puértolas, 26 de octubre de 2026. El Alcalde, José Manuel Bielsa Manzano.